

## ACTA SALARIAL 2023

Acuerdo salarial paritaria julio 2022 – junio 2023 (cuarto tramo)

En la Ciudad de Buenos Aires, el 1 de Marzo de 2023, se reúnen por una parte la **FEDERACION de OBREROS, ESPECIALISTAS y EMPLEADOS de los SERVICIOS e INDUSTRIA de las TELECOMUNICACIONES de la REPÚBLICA ARGENTINA (F.O.E.E.S.I.T.R.A)**, representada por Daniel Rodríguez, Alberto Tell y Mario Russo y por la otra la empresa **TELEFONICA MOVILES DE ARGENTINA S.A.** representada por los Sres. Mariano PERI y Ernesto POLOTTO, (en adelante, la “Empresa”, y en conjunto con FOEESITRA, las “Partes”), quienes acuerdan lo siguiente para el personal comprendido en el CCT 712/15 E y representado por FOEESITRA:

**PRIMERO:** Para el cuarto tramo del período paritario julio 2022 – junio 2023, LA EMPRESA otorgará los siguientes pagos únicos y extraordinarios e incrementos, no acumulativos, todos ellos sobre los salarios de cada categoría según la escala salarial vigente a julio de 2022:

- a) Un pago de carácter único y extraordinario equivalente al 23,6% de las escalas conformadas de cada categoría de julio 2022. Dicho pago se abonará con los salarios de marzo 2023 y tendrá la misma naturaleza y se liquidará conforme lo previsto por el artículo 106 de la LCT y artículo 4 del decreto 633/2018. Atendiendo el contexto extraordinario existente producto de la pandemia COVID 19, la suma antedicha no será tenida en cuenta a los fines del pago de aportes y contribuciones a la Seguridad Social. Sin perjuicio de ello, dicha suma tributará los aportes y contribuciones sindicales, Fondo Compensador Telefónico, Fondos Especiales acordados entre las Partes y las que tenga destino a la obra social.

Al pago único mencionado en el presente inciso, se adicionará un pago del mismo carácter calculado de acuerdo con la escala salarial correspondiente para cada CCT, cuyos valores se establecen en el Anexo I.

- b) A partir de abril 2023, un incremento equivalente al 23,6%, el cual se aplicará en un 100% al salario básico.
- c) El incremento previsto en el inciso b) será computable a los efectos del pago del “Día del Trabajador Telefónico” del año 2024.

**SEGUNDO:** Las Partes manifiestan que los incrementos aquí establecidos corresponden al trimestre enero 2023 a marzo 2023.

**TERCERO:** Por otro lado, las Partes acuerdan incrementar, conforme las pautas establecidas en el punto PRIMERO el valor de la suma para conmemorar el 18 de marzo el Día del Trabajador Telefónico, estableciéndose el nuevo valor en \$ 248.693 (pesos doscientos cuarenta y ocho mil seiscientos noventa y tres) para el año 2024.

Dicha suma se liquidará de la siguiente manera:

En enero 2024 se liquidará la suma de \$96.990 (pesos noventa y seis mil novecientos noventa) bajo las voces "Día del Telefónico" y "SAC s/Día del Telefónico".

En abril 2024 se liquidará la suma de \$151.703 (pesos ciento cincuenta y un mil setecientos tres) bajo las voces "Complemento Día del Telefónico" y "SAC s/Complemento Día del Telefónico".

No obstante, ello, la Empresa anticipará el pago en enero 2024, bajo la voz "Adelanto Complemento Día del Telefónico", y será abonado juntamente con el concepto convencional "Día del Telefónico".

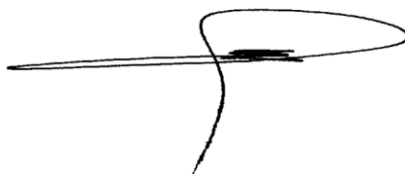
En caso de que un trabajador se desvinculara por cualquier causa de la Empresa con anterioridad al día 31 de marzo de 2024, la Empresa podrá compensar de la liquidación final que le correspondiere percibir la suma que le hubiere sido anticipada conforme lo pactado en la presente cláusula.

**CUARTO:** Las sumas pactadas en la cláusula PRIMERO serán aplicadas a trabajadores de jornada completa. El detalle de las escalas resultantes se establece en el Anexo A. Para el resto del personal convenionado con jornada parcial o reducida, su aplicación será proporcional a la extensión efectiva de dicha jornada.

**QUINTO:** Las Partes establecen que los incrementos aquí establecidos corresponden al período enero/23 a marzo/23. Asimismo, las Partes convienen volver a reunirse en los primeros a mediados del mes de marzo del 2023.

Las Partes solicitarán la homologación de los compromisos asumidos en el presente acuerdo, al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.


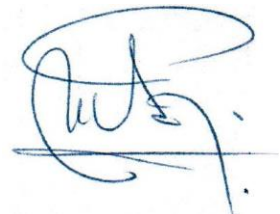
Se firman 3 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.



**ANEXO I**

**PAGOS UNICOS**

Categoría	Pago único	Adicional Pago único
A	\$ 23.694	\$ 1.974
B	\$ 23.974	\$ 1.998
C	\$ 24.384	\$ 2.032
D	\$ 24.603	\$ 2.050
E	\$ 25.413	\$ 2.118
F	\$ 26.573	\$ 2.214
T0	\$ 28.755	\$ 2.396
T1	\$ 32.408	\$ 2.701
T2	\$ 35.545	\$ 2.962
T3	\$ 38.711	\$ 3.226
T4	\$ 40.806	\$ 3.400
T5	\$ 44.296	\$ 3.691
T6	\$ 47.189	\$ 3.932
T7	\$ 50.633	\$ 4.219
T8	\$ 54.241	\$ 4.520
T9	\$ 57.483	\$ 4.790
T10	\$ 60.300	\$ 5.025
M1	\$ 23.692	\$ 1.974
M2	\$ 25.349	\$ 2.112
M3	\$ 27.125	\$ 2.260
M4	\$ 29.619	\$ 2.468
M5	\$ 32.878	\$ 2.740
M6	\$ 36.494	\$ 3.041
M7	\$ 40.508	\$ 3.376
M8	\$ 44.964	\$ 3.747
M9	\$ 48.917	\$ 4.076
M10	\$ 51.871	\$ 4.323
M11	\$ 54.855	\$ 4.571
M12	\$ 58.016	\$ 4.835



### ESCALA SALARIAL ABRIL 2023

Categoría	Básico	Adicional Especial	Adicional Acta Junio 2020	Suma rem a cuenta	Ajuste convencional	Total
A	\$ 146.567	\$ -	\$ 4.000	\$ 547	\$ 19.160	\$ 170.274
B	\$ 148.337	\$ -	\$ 4.000	\$ 547	\$ 19.401	\$ 172.285
C	\$ 150.933	\$ -	\$ 4.000	\$ 547	\$ 19.755	\$ 175.235
D	\$ 152.867	\$ -	\$ 4.000	\$ -	\$ 19.942	\$ 176.809
E	\$ 157.992	\$ -	\$ 4.000	\$ -	\$ 20.637	\$ 182.629
F	\$ 165.334	\$ -	\$ 4.000	\$ -	\$ 21.634	\$ 190.968
T0	\$ 179.141	\$ -	\$ 4.000	\$ -	\$ 23.509	\$ 206.650
T1	\$ 202.246	\$ -	\$ 4.000	\$ -	\$ 26.655	\$ 232.901
T2	\$ 222.094	\$ -	\$ 4.000	\$ -	\$ 29.349	\$ 255.443
T3	\$ 242.123	\$ -	\$ 4.000	\$ -	\$ 32.073	\$ 278.196
T4	\$ 255.375	\$ -	\$ 4.000	\$ -	\$ 33.874	\$ 293.249
T5	\$ 277.455	\$ -	\$ 4.000	\$ -	\$ 36.874	\$ 318.329
T6	\$ 295.758	\$ -	\$ 4.000	\$ -	\$ 39.362	\$ 339.120
T7	\$ 317.547	\$ -	\$ 4.000	\$ -	\$ 42.323	\$ 363.870
T8	\$ 340.374	\$ -	\$ 4.000	\$ -	\$ 45.425	\$ 389.799
T9	\$ 360.883	\$ -	\$ 4.000	\$ -	\$ 48.214	\$ 413.097
T10	\$ 378.706	\$ -	\$ 4.000	\$ -	\$ 50.635	\$ 433.341
M1	\$ 143.391	\$ 22.869	\$ 4.000	\$ -	\$ -	\$ 170.260
M2	\$ 153.436	\$ 24.732	\$ 4.000	\$ -	\$ -	\$ 182.168
M3	\$ 164.201	\$ 26.731	\$ 4.000	\$ -	\$ -	\$ 194.932
M4	\$ 179.322	\$ 29.536	\$ 4.000	\$ -	\$ -	\$ 212.858
M5	\$ 199.072	\$ 33.203	\$ 4.000	\$ -	\$ -	\$ 236.275
M6	\$ 220.988	\$ 37.271	\$ 4.000	\$ -	\$ -	\$ 262.259
M7	\$ 245.320	\$ 41.787	\$ 4.000	\$ -	\$ -	\$ 291.107
M8	\$ 272.328	\$ 46.801	\$ 4.000	\$ -	\$ -	\$ 323.129
M9	\$ 297.897	\$ 49.643	\$ 4.000	\$ -	\$ -	\$ 351.540
M10	\$ 316.064	\$ 52.706	\$ 4.000	\$ -	\$ -	\$ 372.770
M11	\$ 334.401	\$ 55.812	\$ 4.000	\$ -	\$ -	\$ 394.213
M12	\$ 353.831	\$ 59.096	\$ 4.000	\$ -	\$ -	\$ 416.927